

## Consejería de Educación y Cultura

### **9444 Orden de 30 de junio de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se relacionan los módulos de formación profesional que requieren la figura de profesor especialista.**

Las características de los ciclos de formación profesional específica, cuyo último objetivo es formar profesionales cualificados para incorporarse al ejercicio laboral, obliga a ofrecer una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a las exigencias del sistema productivo. Para ello, es preciso asegurar la cualificación técnica y la formación y actualización del profesorado que los imparta.

A este respecto, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio (BOE de 20), de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su disposición adicional segunda, que la formación profesional podrá ser impartida por profesionales cualificados, cuando no exista profesorado cuyo perfil se corresponda con la formación asociada a las cualificaciones profesionales, en las condiciones y régimen que determinen las correspondientes Administraciones competentes.

La Orden de 16 de mayo de 2001 de la Consejería de Educación y Cultura («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 29), que regula el procedimiento de contratación de profesores especialistas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina que se podrá contratar como profesores especialistas a profesionales que estén desarrollando su actividad en el ámbito laboral y que por su experiencia profesional, tengan reconocida competencia en las materias o módulos determinados a tal efecto por la Consejería de Educación y Cultura. Asimismo, en su apartado segundo, establece que la Consejería de Educación y Cultura determinará, para cada curso escolar, las áreas, materias o módulos para los que se podrá contratar profesores especialistas, tomando para ello en consideración el carácter innovador de aquéllas, el grado de especialización adicional que requieran o la necesidad de realizar aportaciones extraordinarias a las mismas.

En virtud de lo anterior, y previo informe de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, esta Dirección General de Personal,

#### **Dispongo:**

**Primero.** Para el curso 2004-2005, los módulos de formación profesional y perfiles de iniciación profesional para las que se podrán contratar profesores especialistas son las siguientes:

1.1. Módulos de formación profesional cuya impartición está atribuida a un profesor especialista y

que se relacionan en el anexo I.a), donde a su vez se indican los centros donde se imparten, la dedicación horaria semanal y los trimestres de impartición de clases.

1.2. Perfiles profesionales correspondientes a programas de iniciación profesional que se relacionan en el anexo I.b).

1.3. Módulos profesionales de formación profesional específica, atribuidos a especialidades del profesorado, de difícil provisión con aspirantes en régimen de interinidad. Los módulos profesionales cuya impartición esté atribuida a alguna especialidad del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, cuando no existan aspirantes en régimen de interinidad con la debida cualificación, podrán ser objeto de provisión mediante la contratación de profesores especialistas. En el anexo I.c) se relacionan aquellos módulos de ciclos formativos de formación profesional específica para los que es previsible la necesidad de recurrir a la contratación de profesores especialistas, indicándose a título informativo para los aspirantes, los centros donde se imparten junto con la dedicación horaria semanal y los trimestres de impartición de las clases.

1.4. Todos los centros con unidades de formación profesional especial con la modalidad de aprendizaje de tareas, cuya impartición esté atribuida a alguna especialidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, cuando no existan aspirantes en régimen de interinidad con la debida cualificación, podrán ser objeto de provisión mediante la contratación de profesores especialistas, ajustándose el horario lectivo al puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

#### **Segundo. Norma final.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso.**

ANEXO I.a)

MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA QUE SERÁN IMPARTIDOS POR PROFESORES ESPECIALISTAS EN EL CURSO 2004/2005

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	Curso	Horas/semana	Trimestres	Centros en los que se imparte el ciclo
ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN	<i>Paneles prefabricados (C)</i>	1º	5	1º, 2º y 3º	IES Prado Mayor. (Totana)
	<i>Solados y alicatados (C)</i>	1º	12	1º, 2º y 3º	
	<i>Pinturas y barnices (C)</i>	2º	8	1º y 2º	
	<i>Revestimientos continuos conglomerados (C)</i>	2º	9	1º y 2º	
	<i>Revestimientos en láminas (C)</i>	2º	5	1º y 2º	
ANIMACIÓN TURÍSTICA	<i>Técnicas de comunicación para animación</i>	1º	4	1º, 2º y 3º	IES Jiménez de la Espada (Cartagena)
ATENCIÓN SOCIO SANITARIA	<i>Apoyo domiciliario</i>	1º	7	1º, 2º y 3º	IES Juan Carlos I (Murcia)
CONDUCCIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL	<i>Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio natural terrestre</i>	1º	7	1º, 2º y 3º	IES Ginés Pérez Chirinos (Caravaca) IES Alquibla (La Alberca-Murcia)
	<i>Conducción de grupos en bicicleta</i>	1º	5	1º, 2º y 3º	
	<i>Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos</i>	1º	7	1º, 2º y 3º	
GESTIÓN DEL TRANSPORTE	<i>Planificación y gestión de la explotación del transporte terrestre</i>	2º	11	1º y 2º	IES Carlos III (Cartagena) IES Cañada de las Eras (Molina)

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	Curso	Horas/semana	Trimestres	Centros en los que se imparte el ciclo
ÓPTICA DE ANTEOJERÍA	<i>Procesos de fabricación de lentes oftalmológicas</i>	1º	6	1º, 2º y 3º	IES Politécnico. (Cartagena)
	<i>Diseño y fabricación de monturas ópticas</i>	1º	10	1º, 2º y 3º	
	<i>Procesos de fabricación de lentes de contacto</i>	2º	7	1º y 2º	
	<i>Atención al cliente en establecimientos de productos ópticos</i>	2º	8	1º y 2º	
	<i>Atención al profesional de óptica</i>	2º	3	1º y 2º	
PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES	<i>Emergencias</i>	2º	8	1º y 2º	IES Politécnico. (Cartagena) IES Miguel de Cervantes (Murcia) IES San Juan Bosco (Lorca)
	<i>Diseño de prótesis y aparatos de ortodoncia</i>	1º	4	1º, 2º y 3º	IES Ingeniero de la Cierva (Murcia)
<i>Ortodoncia</i>	1º	8	1º, 2º y 3º		
PRÓTESIS DENTALES	<i>Organización, administración y gestión de una unidad/gabinete de prótesis</i>	1º	4	1º, 2º y 3º	
	<i>Prótesis mixtas, quirúrgicas e implantosoportadas</i>	2º	3	1º y 2º	
REALIZACIÓN Y PLANES DE OBRA	<i>Organización de tajos de obra (C)</i>	1º	11	1º, 2º y 3º	IES Miguel de Cervantes (Murcia)

(C) En colaboración con el Profesor de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Construcciones Civiles y Edificación.

**ANEXO I.b)**

**PERFILES PROFESIONALES PARA IMPARTIR PROGRAMAS DE INICIACIÓN PROFESIONAL**

<b>PERFIL PROFESIONAL</b>	<b>Horas/semana</b>	<b>Centros donde se imparten los Programas</b>
Operario de fontanería	16-21	IES Juan Sebastián el Cano (Cartagena) CEPA Vega Media (Molina de Segura) IES Alquerías (Alquerías-Murcia) IES Roldán (Torre Pacheco-Roldán)
Pintor-decorador	16-21	IES Sanje (Alcantarilla) CEE Pilar Soubrier (Lorca)
Operario de soldadura	16-21	IES Sanje (Alcantarilla)

## ANEXO I.c)

**MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA QUE PUEDEN SER OBJETO DE CONTRATACIÓN DE PROFESORES ESPECIALISTAS**

<b>CICLO FORMATIVO</b>	<b>MÓDULOS PROFESIONALES</b>	<b>Horas semanales</b>	<b>Trimestres</b>	<b>Centros en los que se imparte el ciclo</b>
Fabricación industrial de carpintería y mueble	<i>Aplicación de acabados en carpintería y mueble</i>	5	1º, 2º y 3º	IES José Luis Castillo Puche (Yecla)
	<i>Control de almacén en industrias de madera</i>	2	1º, 2º y 3º	
	<i>Mecanizado industrial de la madera</i>	9	1º, 2º y 3º	
	<i>Montaje industrial en carpintería y mueble</i>	5	1º, 2º y 3º	
Preimpresión en artes gráficas	<i>Ensamblado de textos e imágenes</i>	15	1º y 2º	IES Cañada de las Eras (Molina de Segura)
	<i>Montaje y obtención de la forma</i>	5	1º y 2º	
	<i>Tratamiento de imágenes</i>	14	1º, 2º y 3º	
	<i>Tratamiento de textos</i>	8	1º, 2º y 3º	
	<i>Montaje y obtención de la forma impresora</i>	3	1º, 2º y 3º	
Impresión en artes gráficas	<i>Procesos de impresión en tintas líquidas</i>	5	1º, 2º y 3º	IES Cañada de las Eras (Molina de Segura)
	<i>Procesos de impresión "offset"</i>	10	1º, 2º y 3º	
	<i>Fundamentos y técnicas de exploración en medicina nuclear</i>	15	1º	
Imagen para el diagnóstico	<i>Montaje en construcciones metálicas</i>	7	1º y 2º	IES Ingeniero de la Cierva (Murcia)
	<i>Mecanizado en construcciones metálicas</i>	5	1º, 2º y 3º	
	<i>Soldadura en atmósfera natural</i>	12	1º, 2º y 3º	
	<i>Soldadura en atmósfera protegida</i>	12	1º y 2º	
	<i>Trazado y conformado en construcciones metálicas</i>	5	1º y 2º	

## Consejería de Sanidad

### Servicio Murciano de Salud

#### **9467 Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la utilización de las instituciones y establecimientos sanitarios dependientes del S.M.S. en la docencia e investigación clínica.**

En Murcia, 21 de junio de 2004.

#### **Reunidos**

De una parte, el Excelentísimo y Magnífico Señor Don José Ballesta Germán, Rector de la Universidad de Murcia en nombre y representación de la misma, y por Acuerdo del Consejo Social de 27 de febrero de 2004.

Y de otra, la Excelentísima Señora Doña M<sup>ª</sup> Teresa Herranz Marín, como Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en representación de ese ente público, y por acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 25 de noviembre de 2003 y del Consejo de Gobierno de fecha 4 de junio de 2004.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto,

#### **Manifiestan**

I. Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad prescriben la colaboración permanente entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias dirigida a conseguir la utilización de la estructura asistencial del sistema sanitario en la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, de forma tal que toda la formación que reciban los profesionales de la salud pueda estar integrada en las estructuras de servicios del sistema sanitario.

II.- Que la disposición adicional séptima de la indicada Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades establece que corresponde al Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de Sanidad y Consumo, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, establecer las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias y establecimientos sanitarios, en las que deba impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de Medicina, Farmacia, Enfermería, Fisioterapia y otras titulaciones sanitarias que así lo exigieran. Establece asimismo que en dichas bases generales se preverá la participación de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas en los conciertos singulares que, conforme a aquellas, se suscriban entre las Universidades e instituciones sanitarias.

Que en el mismo sentido se expresa la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias en sus artículos 11 y 14, al establecer que toda la estructura asistencial del sistema sanitario estará en disposición de ser utilizada para la investigación sanitaria y para la docencia de los profesionales y remitir a las bases generales del régimen de conciertos que ha de regular el Gobierno.

III. Que en tanto el Gobierno no de cumplimiento al mandato anterior subsiste vigente el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, que estableció las bases generales del Régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, siendo modificado por Real Decreto 644/1988, de 3 de junio, por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre y últimamente por el R.D.774/2002 de 26 de julio. A su vez dicha normativa se completó con el «Documento de Criterios Generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las Instituciones Sanitarias concertadas», elaborado por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, con la Orden de 31 de julio de 1987 que establece los requisitos que deben reunir las Instituciones Sanitarias que aspiren a ser concertadas con las Universidades y, finalmente, con la Resolución de 7 de marzo de 1988, de la Secretaria de Estado de Hacienda sobre retribuciones económicas del personal docente y hospitalario afectado por los Conciertos.

IV. Que en el contexto normativo a que se refiere el anterior manifiesto, la Universidad de Murcia y las Instituciones sanitarias de la Región de Murcia, tanto del Instituto Nacional de la Salud como de la Comunidad Autónoma, suscribieron los oportunos conciertos que fueron aprobados, respectivamente, por sendas Ordenes de 21 de junio de 1989 y de 6 de julio de 1990. Estos convenios de colaboración han hecho posible una mejora en la calidad asistencial a los usuarios del sistema, como consecuencia de la potenciación de las actuaciones docentes de la Facultad de Medicina y las asistenciales en los centros hospitalarios que cuentan con acreditación docente.

V. Por otra parte, hay que tener en cuenta que desde que se formalizaron estos conciertos se han producido cambios legislativos y competenciales. Así, de una parte la entrada en vigor del Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, por el que se realiza el traspaso a la Comunidad Autónoma de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, aceptado por Decreto 93/2001, de 28 de septiembre, implica la plena asunción de la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social por parte de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y de su Ente Público instrumental Servicio Murciano de Salud.

De otra parte, se ha modificado el artículo 105 de la ley General de Sanidad en el sentido de que la